

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 081 )  
10 MAR 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600011862 del 15/02/2023, el señor **JUAN MANUEL PEÑA CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.801, actuando como Apoderado<sup>1</sup> de la señora **SARA MORENO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GUASGUARILLO**", a favor de los predios denominados:

1. Predio denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-77679**, con una extensión superficial de cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**4 Ha 5000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Monterrey, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. Predio denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-91559**, con una extensión superficial de cuatro hectáreas (**4 Ha**), ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Monterrey, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder otorgado por la señora **SARA MORENO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866, se verificó que el señor **JUAN MANUEL PEÑA CELIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.801, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro de los predios denominados: "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-77679** y Predio denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-91559**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GUASGUARILLO**".

**II. Derecho de dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se corroboró que la señora **SARA MORENO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866, es la actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados: "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-77679** y Predio denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-91559**, de ahí que se encuentra legitimada para solicitar el registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

<sup>1</sup> Conforme poder otorgado el 26/01/2023 de la Notaria Única del Circulo de Monterrey Casanare.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23

III. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JUAN MANUEL PEÑA CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.801, actuando como Apoderado de la señora **SARA MORENO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "GUASGUARILLO" a favor de los predios denominados: "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-77679 y Predio denominado "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-91559, será un área de ocho hectáreas con cinco mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados (8 Ha 5422 m<sup>2</sup>).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios a registrar:

1. Predio denominado "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-77679.

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO. 516 DE FECHA 09-08-2006 EN NOTARIA DE MONTERREY LOTE CON ÁREA DE 4 HAS. 5000 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición del predio denominado "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-77679, no se incluyen los linderos del predio, el solicitante del trámite aportó copia de la Escritura Publica No. 724 del 18-12-2007 de la Notaria Única del Circulo de Monterrey, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

AAA 00942

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEPTESCIENTOS VEINTICUATRO (724)

De fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil siete (2007).

OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MONTERREY, CASANARE- CODIGO NOTARIA- 162850001

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156/96

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 470-77679

CEDELA CATASTRAL: 00-00-0011-0022-000

UBICACIÓN DEL PREDIO RURAL (x) Monterrey- Casanare

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: ACTUALMENTE, VEREDA SUBRAYATSO

DENOMINADO LOS CEDRITOS.

ACTO JURÍDICO: VALOR ACTO:

0125 VENTA TOTAL \$ 5.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DATOS PERSONALES No. DE IDENTIFICACIÓN

COMPARECIENTE Y VENDEDOR

MARTHA CECILIA BARRETO ARIAS. C.C.No. 24230436 expedida en Monterrey.

COMPRADOR (A. E. S.)

SARA MORENO IZQUIERDO, C.C.No. 51804866 expedida en Bogotá, D.C.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

metros cuadrados (4 Has 5000M) e individualizado por los siguientes linderos: -----

**POR EL ORIENTE.** Del punto E1 al punto cinco (5) en una distancia de doscientos cincuenta metros (250M), limita con el predio de MARIA ANTONIA GALLEGO ROA.-----

**POR EL SUR.** Del punto cuatro (4), al punto cinco (5), en una distancia de 225,78 limita con los predios de don SILVERIO BOHÓRQUEZ.-----

**POR EL OCCIDENTE.** Del punto tres (3), al punto cuatro (4), en una distancia de doscientos metros (200M), limita con los predios de don SILVERIO BOHÓRQUEZ.-----

**POR EL NORTE.** Del punto tres (3), al punto E1, en una distancia de doscientos metros (200M), limita con la carretera antigua de Yopal.-----

**PARÁGRAFO.** No obstante la mención y cabida de los linderos del inmueble antes mencionado esta venta se hace como cuerpo cierto, junto con sus anexidades, usos y costumbres que legalmente le corresponden.-----

- 2. Predio denominado "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-91559.

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**  
 CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO. 678 DE FECHA 15-12-2009 EN NOTARIA DE MONTERREY LOTE CON ÁREA DE 4 HAS (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición del predio denominado "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-91559, no se incluyen los linderos del predio, el solicitante del trámite aportó copia de la Escritura Publica No. 678 del 15-12-2009 de la Notaria Única del Circulo de Monterrey, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

AA 42326199

100C  
32  
6878  
470

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (678)

De Fecha Quince (15) del mes de diciembre de dos mil nueve (2009)

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MONTERREY, CASANARE.

CODIGO NOTARIA 182850001

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION RESOLUCION No 1156 / 96.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 470-10724

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 00-00-0011-0022-000

UBICACION DEL PREDIO RURAL (X), MONTERREY, CASANARE.

DIRECCION DEL INMUEBLE ACTUALMENTE, VEREDA BUENAVISTA DENOMINADO EL SOCORRO

ACTO JURIDICO: 0126 VENTA PARCIAL VALOR: 510000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES

VENDEDOR

SILVERIO BOHORQUEZ ALFONSO. C.C. N° 4088009, expedida en Tauramena

COMPRADOR

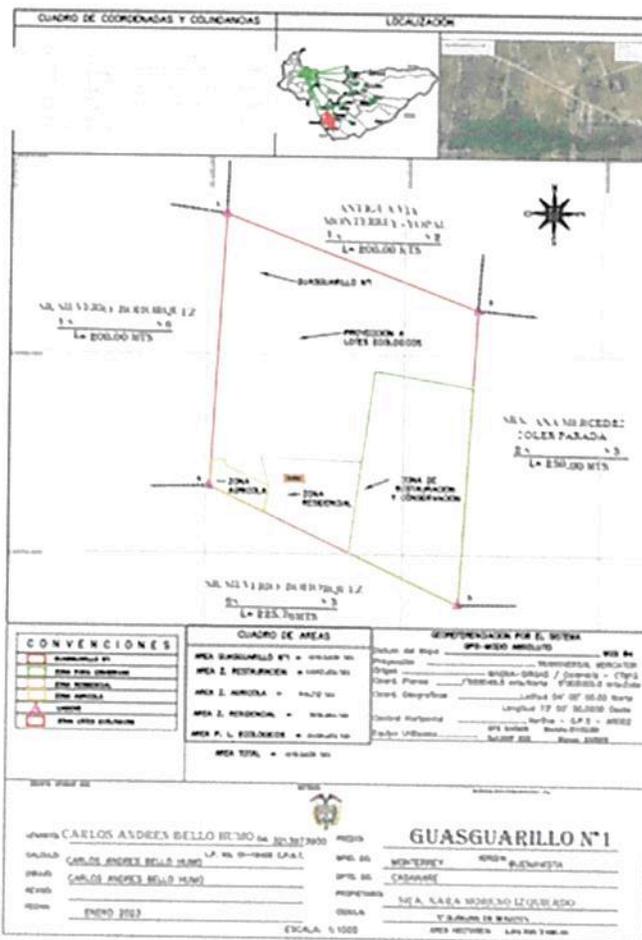
SARA MORENO IZQUIERDO. C.C.No. 61904966 de Bogotá

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

HECTAREAS (4HAS) e individualizado por los siguientes linderos:—  
 POR EL NORTE. En extensión de doscientos dieciséis metros con tres centímetros lineales (217,03ML) coincide con MARTHA CECILIA BARRETO —  
 POR EL SUR. En extensión de setenta metros lineales (70,00ML) coincide con MIRIAM MORALES —————  
 POR EL ORIENTE. En extensión de doscientos cincuenta y un metros con cincuenta y seis centímetros lineales (251,56ML) coincide con MARIA ANTONIA GALLEGU ROA —————  
 POR EL OCCIDENTE. En extensión de trescientos noventa y seis metros con setenta centímetros lineales (396,70ML) coincide con SILVERIO BOHORQUEZ  
 MANIFIESTA EL COMPRADOR QUE ESTE ACTO POR EL CUAL SE CONSTITUYE PROPIEDAD MENOR A LA UAF ES CON EL FIN DE VIVIR EN ELLA Y NO CON FINES DE EXPLOTACION AGRICOLA, IGUALMENTE SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE ADVIRTIO A LOS COMPAREDENTES QUE EL MINISTERIO PODRA SOLICITAR LA VALIDAD ABSOLUTA DEL ACTO O CONTRATO CUANDO AL TERRENO NO SE LE DE LA DESTINACION SEÑALADA.

Luego de verificar la información cartográfica del mapa de zonificación, remitido, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allegó información cartográfica en formato Pdf., correspondiente a plano predial catastral, con una extensión total de **8 Ha 5422 m<sup>2</sup>**, el cual no presenta fuente de información, sin embargo, se verificó con la capa de IGAC, y se logró determinar que, es coincidente con la malla predial del Geo Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC del departamento de Casanare, tal como se muestra a continuación:





**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**



- En la georreferenciación del mapa allegado por el usuario, se observa que tiene un área total de 8 ha con 5.422,194 m<sup>2</sup>, sin embargo al digitalizarlo el área es de 8 ha con 6.077,94 m<sup>2</sup>; por lo anterior y con el propósito de tener exactitud en el área que se requiere registrar, es necesario que el usuario allegue en formato shape o el dwg de la zonificación sin que exceda el área de FMI que corresponde a 8 ha con 5.000 m<sup>2</sup> en la zonificación total, como lo describe el cuadro de áreas por predio.

**Cuadro de Áreas del promedio**

NSC	NOMBRE	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cedula Catastral
RNSC 034-23	GUASGUARILLO	470-77679	3,3763	4,5000	4,5111	4,3060	85162000000110561000
		470-91559	4,9915	4,0000	65,7860	4,1810	85162000000110022000

**Área Certificado de Tradición y Libertad FMI 470-77679**



Ventanas Únicas de registro

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 27/02/2023      Hora: 07:10 PM      No. Consulta: 415227087

N° Matricula Inmobiliaria: 470-77679      Referencia Catastral: 851620000000000110561000000000

Departamento: CASANARE      Referencia Catastral Anterior:

Municipio: MONTERREY      Cédula Catastral: 851620000000000110561000000000

Vereda: BUENAVISTA      Nupre:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

**Cabidad y Linderos**

Contenidos en ESCRITURA Nro 516 de fecha 09-08-2006 en NOTARIA de MONTERREY LOTE con area de 4 HAS. 5000 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**Área Certificado de Tradición y Libertad FMI 470-91559**



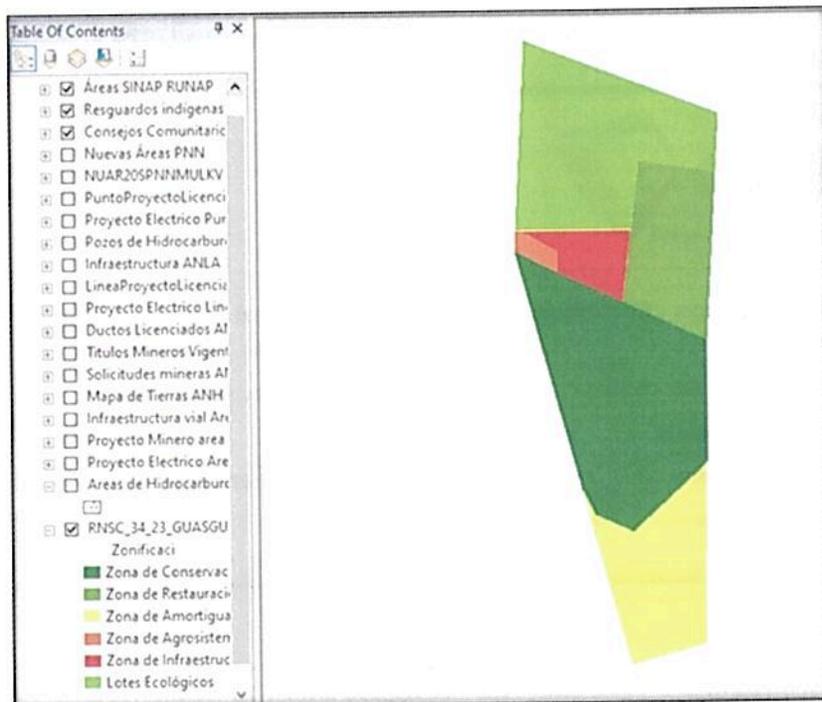
**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 27/02/2023 Hora: 07:12 PM No. Consulta: 415227732  
 N° Matricula Inmobiliaria: 470-91559 Referencia Catastral:  
 Departamento: CASANARE Referencia Catastral Anterior:  
 Municipio: MONTERREY Cédula Catastral:  
 Vereda: BUENAVISTA Nupre:

**Cabidad y Linderos**

Contenidos en ESCRITURA Nro 678 de fecha 15-12-2009 en NOTARIA de MONTERREY LOTE con area de 4 HAS (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

- Se realiza la verificación del formato Pdf., aportado por el usuario y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), y se evidencia traslape con predios vecinos; así mismo no presenta traslape con Áreas del SINAP, Comunidades Afrodescendientes o Resguardos Indígenas, tal como se muestra a continuación:



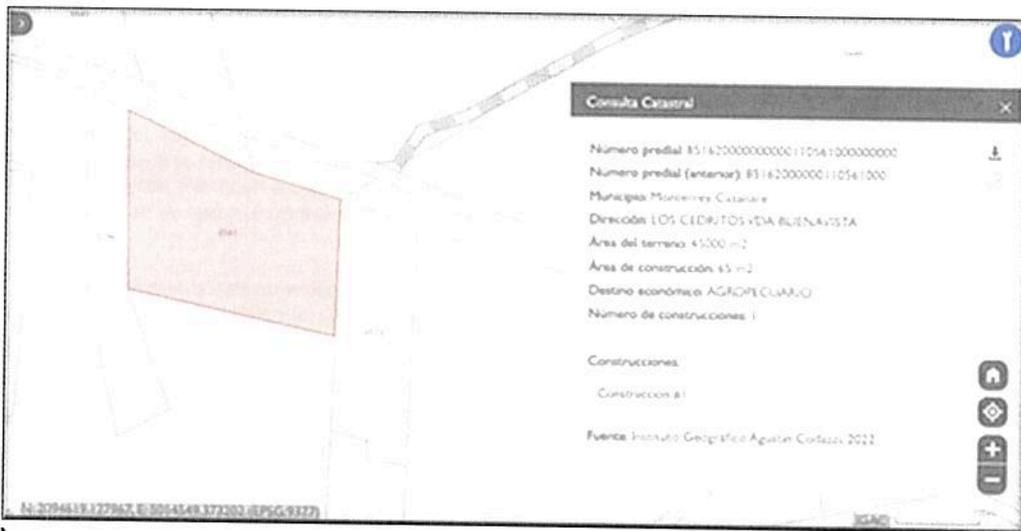
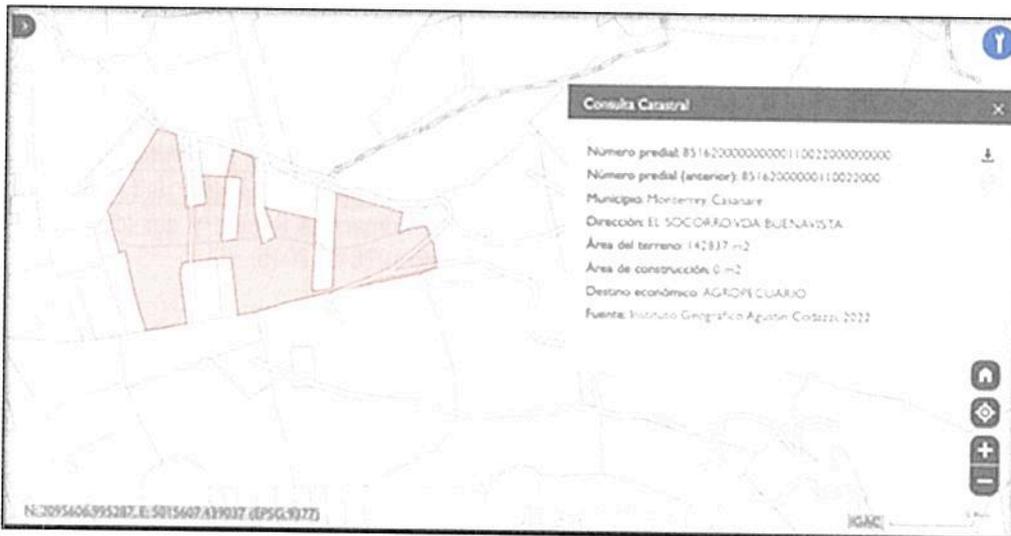
### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23

Fuente de la información para análisis:

- Áreas del SINAP 2023
- Comunidades Negras (ANT 2022)
- Resguardos Indígenas (ANT 2022)



Colombia en mapas



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

- Por ultimo, la cartografía aportada por el solicitante del registro en formato Pdf. no discrimina las áreas de zonificación.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado a los predios denominados: "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-77679** y Predio denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-91559**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario **no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>3</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a el solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23

DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUASGUARILLO", a favor de los predios denominados:

1. "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-77679**, con una extensión superficial de cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**4 Ha 5000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Monterrey, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-91559**, con una extensión superficial de cuatro hectáreas (**4 Ha**), ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Monterrey, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Solicitado por el señor **JUAN MANUEL PEÑA CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.801, actuando como Apoderado de la señora **SARA MORENO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **JUAN MANUEL PEÑA CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.801, actuando como Apoderado de la señora **SARA MORENO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado a los predios denominados: "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-77679** y Predio denominado "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-91559**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>7</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo

<sup>7</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>8</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>9</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>10</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>11</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Monterrey Casanare** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL PEÑA CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.801, actuando como Apoderado de la señora **SARA MORENO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y

<sup>8</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>9</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>10</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada Contratista GTEA  
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde- Cartógrafa GTEA  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM*

*Expediente: RNSC 034-23 GUASGUARILLO*